



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 17 de Mayo de 1988
Núm. 112

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01 Cipriano de la Huerga, 4 LEON EDICTO

D. Juan Bautista Llamas Llamas, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 1 de León.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan, de los regímenes y por los periodos e importes y recargo de apremio que, igualmente, se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a las prescripciones del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de ptas.”

La cuantía del recargo de apremio se detalla en la citada relación.

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago, conforme se determina en el art. 105 del citado Reglamento, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. 91 de 16-4-86), por ser desconocido su domicilio y paradero, se hace por medio del presente edicto, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, cumpliendo lo dispuesto en el art. 106 del repetido texto reglamentario, requiriéndoles para que, en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto sin haberse personado los interesados, serán declarados en rebeldía. Desde ese momento todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor serán efectuadas en la propia dependencia de este Organismo Ejecutor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio que se les notifica sólo serán admisibles los motivos de oposición que enumera el art. 103 del Reglamento,

pudiendo interponer los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto podrán presentar recurso ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en los términos establecidos en el artículo 187 del Reglamento General.

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia, debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial más un 25 por 100 en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias devengadas, o cuando se consigne a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

RELACION DE DEUDORES

Nombre o razón social	Domicilio	Régimen	Periodo	Principal	Recargo apremio
Francisco A. Soto Recio	C. Cisneros, 7. León	General	4-83/4-85	868.407	173.681
Antonio Dionis Bañilo	Carmen, 3. León	Idem	8-86/12-86	255.429	51.083
Cristalería Leonesa, S. L.	Ramiro II, 4. León	Idem	8-86/12-86	112.034	22.406
Crescencio S. Romo Marino	Ild. Fierro, 9. León	Idem	7-85/10-85	89.575	17.915
Progalesa	Ctra. Alfageme, s/n., Trobajo Ca.	Idem	7-85/12-85	229.047	45.809
Alimentos Naturales en Conser.	Ctra. Zamora, Km. 5	Idem	1/81-3-81	14.508	2.901
Almacenes Belén	Ordoño II, 35. León	Idem	2-81/9-81	11.811	2.362
Silco, S. L.	Gral. Sanjurjo, 2. León	Idem	1-81/8-84	109.997	21.999
El mismo	Idem	Idem	4-81/12-83	16.608	3.321
El mismo	Idem	Idem	8-86/12-86	147.713	29.542

Nombre o razón social	Domicilio	Régimen	Periodo	Principal	Recargo apremio
Merkol, S. A.	Plo. El Jano, Villacedré	General	8-86/12-86	104.608	20.920
Juan Ferre Rofes	Guillermo Doncel, 8. León	Idem	7-85/10-85	135.077	27.015
La Rúa Constructora, S. A.	Gral. Sanjurjo, 2. León	Idem	8-86/12-86	145.715	29.142
Maderco, S. A.	García I, 4. León	Idem	8-86/12-86	127.717	25.543
Fco. Javier Blanco Fdez.	Conde Guillén, 12. León	Idem	8-86/12-86	105.503	21.098
Joaquín M. Melena Fernández	Esla, 8. Pinilla	Idem	9-81/9-82	23.976	4.795
El mismo	Idem	Idem	1-85/6-85	585.520	117.103
Styl Decor, S. L.	Nueva, s/n. Trobajo Camino	Idem	3-83	5.160	1.032
Sileca, S. A.	Villa Benavente, 15. León	Idem	8-83/4-84	5.789	1.157
Hortensio Araque Díaz	Miguel Unamuno, 6. León	Idem	1-84/4-85	4.000	800
José Pedro Canedo García	Sta. Nonia, 12. León	Idem	8-86/12-86	145.281	29.055
M. Pilar Sánchez Calandín	Pz. Colón, 2. León	Idem	8-86/12-86	120.633	24.124
S. A. Obras de León	C. Generalísimo, 8. León	Idem	8-86/12-86	145.715	29.142
Derivados y Espec. del Trigo	Ctra. Carbajal, Km. 2,5. León	Idem	6-84/10-84	2.625	525
Comunidad de Propietarios	Ramiro Val., 11. León	Idem	8-86/12-86	126.521	25.303
Almacenes Const. Baílo, S. L.	Villacedré	Idem	8-86/12-86	643.458	128.690
Quijada López Vidal Perfecto	Cistierna	Idem	9-85	360.914	72.182
Hierros Metales Leoneses, S. L.	Barahona, 1. León	Idem	1-87	967	193
José Ramón Rguez. Bergant.	Santa Lucía de Gordón	Idem	9-86/12-86	49.885	9.977
Video Fot, S. A.	Santiest. y Osorio, 4. León	Idem	11-86	25.195	5.039
Calfil, S. L.	Burbia, 19. Pinilla	Idem	8-85/10-85	66.834	13.366
Carlos Calleja Barcia, O.	Pz. Colón, 10. León	Idem	8-86/12-86	100.895	20.177
Edificaciones Montajes, S. A.	Pol. Eras R., 22. León	Idem	8-86/12-86	139.482	27.884
Joaquín Martínez Alvarez	Doña Urraca, 11. León	Idem	8-86/12-86	336.562	67.311
Angel Alonso Pablos	La Ercina	Idem	8-86/12-86	152.861	31.569
Victoriano García Castillo	Mansilla Mulas	Idem	1-84/5-84	3.645	729
Ribo e Ibán Com. Bienes	La Puentequilla, 2. León	Idem	7-85/9-85	67.820	13.564
Obras y Const. Empre, S. A.	Ramón y Cajal, 29. León	Idem	3-84/12-84	5.990	1.198
Montajes Eléctricos Joca, S. A.	G. Sanjurjo, 2. León	Idem	8-86/12-86	190.863	38.170
Alejandro Tercero Naranjo	Mirantes de Luna	Idem	7-85/9-85	141.993	28.398
Constol, S. A.	Fernández Ladreda, 2. León	Idem	8-86/12-86	237.463	47.492
Coser, S. A.	Avda. Padre Isla, 18. León	Idem	10-86/12-86	114.859	22.971
Eurólán Tekos, S. L.	Alfonso V, 4 y 6. León	Idem	12/86	24.190	4.638
Teinsol, S. L.	Sta. Clara, 5. León	Idem	8-86/12-86	127.717	25.543
Leonesa Protectora Consumido.	Arq. Torbado, 4. León	Idem	8-86/12-86	126.521	25.303
Aquilina Sánchez García	Independencia, 1. León	Idem	10-85/12-86	269.352	53.860
José Antonio Sánchez García	Valdelafuente	Idem	8-86/12-86	247.870	49.571
Angel Arribas Vicente	Valencia de Don Juan	Autónomos	9-83	6.290	1.258
Mariano Gómez Castillo	Padre Isla, 34. León	Idem	9-83/12-83	25.160	5.032
Hilario Gómez Fernández	Sorriba Esla	Idem	11-83/12-83	12.580	2.516
Raquel Forcent Sánchez	O. Almarcha, 32. León	Idem	1-83/12-83	75.480	15.096
Juan Cañadilla Jiménez	P. Risco, 25. León	Idem	6-83/12-83	44.030	8.806
Emilio Fidalgo Pérez	La Magdalena	Idem	11-83/12-83	12.580	2.516
Inmaculada Mames Andrés	Matal. Valmadrigal	Idem	10-83/12-83	18.870	3.774
Jorge Manuel Silva dos Anjos	Villamayor del Condado	Idem	10-83/12-83	18.870	3.774
Pedro Mellen Rguez.	Platero Rebollo, 2. León	Idem	11-83/12-83	12.580	2.516
Pilar Coque Muñoz	La Bañeza, 2. León	Idem	9-83/12-83	25.160	5.032
Divina Novoa Díez	Boñar	Idem	1-83/12-83	75.480	15.096
Juan M. Díaz Bernardo	Valencia de Don Juan	Agraria Aj.	4-81/8-81	7.160	1.431
I.C.E.S.A.	Pz. Colón, 38. León	General	1-86/3-86	183.683	36.735
Técnicas Decorativas Leonesas	Av. S. J. Bosco, 32. León	Idem	11-86/11-86	378.230	75.646
Limpiezas La Suiza, S. L.	Avda. Madrid, 74. León	Idem	11-81/10-84	598.894	119.778
Cristalería Leonesa, S. L.	Ramiro II, 4. León	Idem	11-86	27.219	5.443
Adelino Rubio Riol	Valencia de Don Juan	Idem	2-87/4-87	199.322	39.864
Patricio Turienzo González	Condesa Sagasta, 24. León	Idem	1-87/4-87	1.383.770	276.753
Muve, S. A.	La Serna, 40. León	Idem	7-81/12-81	129.228	25.844
Teccons León, S. L.	Villa Benavente, 15. León	Idem	11-86/5-87	378.462	75.691
Merkol, S. A.	Pol. El Jano, Villacedré	Idem	3-87	25.891	5.178
Editorial Nebrija, S. A.	Relojero Losada, 33. León	Idem	3-83/2-85	8.794	1.758
El mismo	Idem	Idem	11-86/3-87	424.433	84.885
Arkil, S. A.	Gen. Sanjurjo, 5. León	Idem	10-83/7-85	8.250	1.650
Coop. Vir. del Camino	Navatejera	Idem	11-86/2-87	640.493	128.097
Fco. Javier Blanco Fdez.	Conde Guillén, 12. León	Idem	1-87/2-87	42.170	8.433
José Manuel González Alonso	Sta. Nonia, 8. León	Idem	7-85	27.835	5.567
Joaquín M. Melena Fernández	Esla, 8. Pinilla	Idem	11-86/4-87	273.355	54.668
El Condestable Leonés, S. A.	R. Argen., 13. León	Idem	11-86/4-87	665.591	133.115
Joel Juárez Fernández	Villafranca, 7. León	Idem	12-86	23.336	4.667
Obras y Construc. Indust., S. A.	Alcal. M. Castaño, 82	Idem	3-87/4-87	56.751	11.349
Manufacturas del Autom., S. A.	Papa León XIII, 2. León	Idem	11-86/4-87	312.942	62.586
Comun. de Propietarios	Ram. Valbuena, 11. León	Idem	4-87	29.667	5.933
Carlos Calleja Barcia	Pz. Colón, 10. León	Idem	11-86	24.149	4.829
Catering y Hostelería Empres.	La Robla	Idem	7-83/2-84	4.000	800
Joaquín Martínez Alvarez	Doña Urraca, 11. León	Idem	11-86	81.737	16.347

Nombre o razón social	Domicilio	Régimen	Periodo	Principal	Recargo apremio
Joaquín Martínez Alvarez	Doña Urraca, 11. León	General	4-87	82.521	16.504
Talleres Cimahi, S. A.	Ctra. Madrid-León. Valdelafuente	Idem	10-83/12-84	4.472	894
El mismo	Idem	Idem	1-87	89.424	17.884
Jesús Lorenzana Villanueva	La Robla	Idem	12-83/12-83	250	50
Construcciones Arbu, S. A.	Independencia, 16. León	Idem	9-83	641	128
Angel Alonso Pablos	La Ercina	Idem	4-87	31.104	6.220
Guice, S. A.	Alcalde M. Castaño, 11. León	Idem	11-86/12-86	101.011	20.201
Jesús Vega González	Villafañe	Idem	12-86/4-87	170.899	34.177
Carbón y Calor, S. A.	Condesa, 30. León	Idem	4-87	48.995	9.799
Ramón Martín Cico	P. Colón, puestos 52, 56. León	Idem	11-84/12-84	688	137
Unión Centros Adalgazam., S.A.	Gral. Sanjurjo, 4. León	Idem	11-86/12-86	286.598	47.319
Bell, S. L.	Alfonso V, 2. León	Idem	2-87/3-87	101.007	20.201
Grupo Industrial Antón, S. A.	José M. Pereda, 3. León	Idem	11-86/12-86	48.069	9.613
Constol, S. A.	Fdez. Ladreda, 2. León	Idem	2-87	59.820	11.964
Cen. Esp. Empleo Antonio Gcía.	Roa Vega, 4. León	Idem	11-86/1-87	387.493	77.496
Reprix, S. L.	Alfonso V, 2. León	Idem	8-86/4-87	1.019.351	203.868
Rizoma, S. A.	Villa Benavente, 8	Idem	11-86/4-87	323.142	64.626
Estrada y Ortega, S. A.	Avda. Padre Isla, 38. León	Idem	12-86/4-87	194.816	38.961
Vidal Verger, S. A.	Ramiro II, 10. León	Idem	11-86/4-87	279.632	55.924
Soanlu, S. L.	Maestros Cantores, 2. León	Idem	3-87	1.330	266
José Javier Lengomin Valdés	Navatejera	Idem	11-86/1-87	77.115	15.422
Welcon Transport., S. A.	Armunia	Idem	11-85	140.043	28.008
Andrés Negueruela Serrano	Alfonso V, 2. León	Idem	11-86/4-87	353.845	70.767
Industrias de Sahagún, S. L.	Sahagún	Idem	11-86/4-87	1.704.830	340.964
Ind. Export. Prod. Alimen., S.A.	Roa de la Vega, 35. León	Idem	4-87	47.136	9.427
Partido Reformista Democrati.	Ordoño II, 8. León	Idem	11-86/4-87	168.121	33.622
Arias Hernández, S. L.	Avda. Facultad, 7. León	Idem	4-87	99.144	19.828
Asteco, S. A.	La Pola de Gordón	Idem	4-87	390.657	78.131
El mismo	Idem	Idem	10-86	150.620	30.124
Indalecio Pablos Unjidos	Villanueva Condado	Idem	11-86/12-86	201.804	40.360
Valderas Impresores, C. B.	Cong. Eucarístico, 5. León	Idem	11-86/4-87	206.639	41.325
Fruteros Leoneses, S. A.	Rinconada del Conde, 11. León	Idem	11-86/12-86	48.183	9.635
Suar León, S. L.	Avda. J. Antonio, 16. León	Idem	11-86/12-86	71.636	14.326
Carquesa León, S. A.	Mariano Andrés, 216. León	Idem	12-86/4-87	190.057	38.010
Coansa Construcciones	Gl. Guzmán, 4. León	Idem	1-87/4-87	1.228.925	245.784
Sist. Organiz. y Ser. Emp. S. A.	Avda. Roma, 6. León	Idem	2-87/4-87	93.097	18.618
Catering y Hostelería	La Robla	Idem	7-83/2-84	4.000	800
Gatón Pradilla Narciso	Villamañán	Agraria A.	1-84	3.242	648
Julián Gregorio Villota	Villazanzo Valderaduey	Idem	1-84/12-84	38.904	7.780
Reguera Pérez Cecilio	Pas. del Parque, 10. León	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Asunción Fernández Rguez.	Cerecedo de Boñar	Idem	1-84/3-84	15.807	3.161
José Luis Soto Alvarez	H. Cortés, 1. León	Idem	1-84	3.242	648
González Gutiérrez Javier	Valv. Virgen	Idem	1-84	3.242	648
Tomé Pérez José	Daoiz y Velarde, 5. León	Idem	1-84	3.242	648
Gutiérrez Alonso Julián	Cistierna	Idem	1-84	3.242	648
José Manuel García García	4.ª Fase. Pinilla	Idem	1-84	3.242	648
Luis M. Alonso González	Avda. S. Froilán, 17. León	Idem	9-84	3.242	648
Juan Carlos Gómez Yugueros	Sta. Colomba Corueño	Idem	8-84/11-84	12.968	2.593
Juan José Campos Llamazares	Vegas del Condado	Idem	3-84/5-84	9.726	1.945
Rubén Margüello Mota	Cistierna	Idem	1-84	3.242	648
Vicente N. Miguélez González	Idem	Idem	1-84	3.242	648
El mismo	Idem	Idem	3-84	3.242	648
El mismo	Idem	Idem	8-84/12-84	16.210	3.242
Luis Alberto González Gómez	Barrio Pinilla	Idem	1-84	3.242	648
Pastor Peña Fernando	O. Almarcha, 40. León	Idem	1-84	3.242	648
Pedro L. Rguez. Tejerina	Cistierna	Idem	1-84	3.242	648
Laudelino García del Valle	Idem	Idem	8-84/12-84	16.210	3.242
Antonio García García	Idem	Idem	10-84/12-84	9.726	1.945
Santiago del Campo Tielve	Sta. Colomba Curueño	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Jesús Corral Fernández	Boñar	Idem	6-84/9-84	12.968	2.593
El mismo	Idem	Idem	1-84	3.242	648
J. Ramón Ordás Campo	Valencia de Don Juan	Idem	6-84/9-84	9.726	1.944
Juan Carlos Campillo González	Vegas Condado	Idem	10-84/11-84	6.484	1.296
El mismo	Idem	Idem	2-84/5-84	12.968	2.593
Paulino Millán Nuevo	Dante, 6. León	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Lisardo Carre o García	Boñar	Idem	1-84	3.242	648
José Ramón Botines González	Miguel Zaera, 3. León	Idem	1-84/8-84	6.484	1.296
Froilán García Alonso	Cistierna	Idem	1-84	3.242	648
Carlos Arturo Orjuela Gómez	San Pedro, 27. León	Idem	1-84	3.242	648
Juan Ferreras Llamazares	Vegas del Condado	Idem	1-84/5-84	16.210	3.242
Ramón Castro Urceda	Idem	Idem	10-84/12-84	9.726	1.945
El mismo	Idem	Idem	1-84/5-84	16.210	3.242
Enemesio Villafa. Llamazares	Idem	Idem	1-84/5-84	16.210	3.242

Nombre o razón social	Domicilio	Régimen	Periodo	Principal	Recargo apremio
José Villafañe Llamazares	Vegas del Condado	Agraria Aj.	10-84/12-84	9.726	1.945
El mismo	Idem	Idem	2-84/5-84	12.968	2.593
Luis Fdo. Benavides Olivera	Esla, 10. Pinilla	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Iván Alvarez de la Varga	Cistierna	Idem	1-84	3.242	648
Antonio García Alvarez	Idem	Idem	19-84/11-84	6.484	1.296
Severino García Díez	Idem	Idem	8-84/11-84	12.968	2.593
Víctor García García	Idem	Idem	3-84	3.242	648
Jesús García del Valle	Idem	Idem	8-84/12-84	16.210	3.242
Florencio González Tascón	Idem	Idem	10-84/11-84	6.484	1.296
José Miguel Martínez Rguez.	Idem	Idem	10-84/11-84	6.484	1.296
El mismo	Idem	Idem	1-84	3.242	648
José Luis Rguez. Bayón	Foncebadón, 2. León	Idem	8-84/9-84	6.484	1.296
José M. López Rguez.	Cistierna	Idem	10-84/12-84	9.726	1.945
César Prieto Gómez	Sahagún, 9. León	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Luis Javier Bayón León	Esla, 6. Pinilla	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Luis Oscar Díez López	Vegas del Condado	Idem	10-84/12-84	9.726	1.945
Gonzalo Panera Castro	Santa Colomba Curueño	Idem	10-84/12-84	9.726	1.945
José Miguel Martínez Rguez.	Cistierna	Idem	10-84/12-84	9.726	1.945
José Ramón Castro Valladares	Idem	Idem	10-84/11-84	6.484	1.296
Fuente Alonso Valentín de la	Calzada del Coto	Idem	8-84/12-84	16.210	3.242
Angel González Suárez	Los Barrios de Gordón	Agraria Prop.	1-84	5.269	1.053
Fernández Valencia Vicente	Algadefe Vega	Idem	10-84/11-84	10.538	2.107
Licesio Feo Presa	Roderos	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Marcelina García Estrada	Lorenzana	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Donino Rojo Fernández	Castellanos (Sta. M. ^a Monte Cea)	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Esteban Fidalgo Aller	Viloria Jurisdicción	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Jesús Vega González	Villafañe	Idem	7-84/12-84	31.614	6.322
Gallego Casado Melchor	San Román Oteros	Idem	4-84	5.269	1.053
Indalecio Hidalgo García	Chozas Arriba	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Adelaida Villafañe Barrie.	Villamartín Don Sancho	Idem	1-84	5.269	1.053
Felicitas Rguez. Fernández	Fresno Vega	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Quintilo González Ibáñez	Castrotierra	Idem	12-84	5.269	1.053
Esther López Alario	Boñar	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Valeriano Tascón Martínez	Abelgas de Luna	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Emma Alvarez García	Trobajo del Camino	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Coronado Martínez Juan Carlos	Valverde Virgen	Idem	4-84/6-84	9.726	1.945
Honorino García Martínez	Cimanes del Tejar	Idem	10-84/12-84	15.807	3.161
M. América Cao Cacho	Villaquilambre	Idem	9-84/12-84	21.076	4.215
J. Ramón Ordás Campo	Valencia Don Juan	Idem	8-84/9-84	6.484	1.296
M. Carmen Rojo González	Vegas del Condado	Idem	2-84/4-84	15.807	3.161
Martín Alvarez Menéndez	José M. Fdez, 9. León	General	1-81	1.300	260
Agrucovi, S. L.	Pablo Díez, s/n. Pinilla	Idem	8-85/12-85	1.176.908	235.380
Residencial Torío, S. A.	Robles Valcueva	Idem	6-83/12-84	24.550	4.910
Luis Gutiérrez García	Concha Espina, 4. León	Autónomos	4-83/12-83	56.610	11.322
Cultural y Deportiva Leonesa	R. Argen, 30. León	General	11-86/4-87	646.106	129.219
Muebles Cañas y Alvarez	Trobajo Camino	Idem	8-81/2-84	44.586	8.917
Auto-Inyección Vidal, S. A.	Armunia	Idem	2-87/2-87	818.157	163.630
Luis A. Miguel Martín	Sahagún	Idem	11-86	71.614	14.322
Baltasar González Díez	Villamanín	Idem	9-81	17.466	3.493
Agustín García Miranda	S. Agustín, 2. León	Idem	6-85/7-85	64.178	12.835
Manuel Pablos Pérez	Joaquín Costa, 1. León	Idem	12-86	35.319	7.063
Benito del Pozo Fernández	Avda. Roma, 9. León	Idem	11-86/4-87	244.048	48.808
Guipuzcoana de Servicios, S. A.	Estación Renfe. León	Idem	1-81/1-85	283.656	56.731
José Bajo Alvarez	Ramiro II, 1	Idem	11-86	26.979	5.395
Promoc. Ganad. Leonesas, S. A.	Ctra. Alf. Trobajo	Idem	1-83/9-85	8.000	1.600
Ctnes. Valleblanco, S. L.	Villa Benavente, 3. León	Idem	11-86/4-87	1.470.329	294.063
José María Jalon Casasola	A. M. Valbuena, 3. León	Idem	11-86/1-87	74.474	14.894
Club de Tiro Olímpico, S. A.	Puente Castro	Idem	11-86/4-87	241.235	48.244
Ricardo Marcos, S. A.	Cantarerros, 22. León	Idem	11-83/7-85	5.000	1.000
Samuel Mayo González	Gral. Mola, 20. La Robla	Idem	8-83/5-84	3.150	630
El mismo	Idem	Idem	3-86/11-86	193.923	38.783
José Luis Trabudúa Uriarte	Avda. J. Antonio, 103. La Robla	Idem	12-86	87.346	17.469
El mismo	Idem	Idem	4-87	56.884	11.376
Carbones del Esla, S. A.	Alcázar Toledo. León	Idem	11-86/4-87	858.339	171.665
Benjamín Verde Feliz	Cantarranas, 35. León	Idem	11-86	118.064	23.612
El mismo	Idem	Idem	2-84/4-85	4.431	886
José Arturo Martínez Pita	Avda. Asturias, 1. León	Idem	9-83/12-84	5.705	1.141
El mismo	Idem	Idem	11-86/4-87	150.376	30.073
Miguel Glez. Feo (Graf. Leone.)	Rúa, 32. León	Idem	10-86/3-87	1.164.092	232.817
El mismo	Idem	Autónomos	12-81/11-86	579.508	115.901
Luis Rguez. Barreiros	Almanza	General	11-86	27.245	5.449
Malabel, S. A.	Fuentes, 2. León	Idem	11-83/11-84	4.128	825
Miguel A. Navarro Argüelles	Fede. Echevarría, 14. León	Idem	11-86	22.848	4.569

Nombre o razón social	Domicilio	Régimen	Periodo	Principal	Recargo apremio
Miguel A. Navarro Argüelles	Fede. Echevarría, 14. León	General	2-87	20.573	4.114
El mismo	Idem	Idem	3-87	20.573	4.114
Cnes. Rodolfo Celestino, S. A.	Maestro Nicolás, 28. León	Idem	10-84/11-84	750	150
El mismo	Idem	Idem	11-86/4-87	1.515.395	303.076
Juan Manuel Blanco Peleteiro	Jaime Balmes, 9. León	Idem	1-87/5-87	2.449	489
Pescados Fueyo, S. A.	Pz. Colón	Idem	11-86/4-87	313.362	62.670
Zamorana de Estructuras, S. A.	Fdez. Ladreda, 2. León	Idem	11-86/4-87	2.505.775	501.163
Fomyco, S. A.	P. Facultad, 13. León	Idem	11-86/4-87	161.868	34.372
Angel Velasco Payo	Avda. Antibióticos, 63. León	Idem	1-87/5-87	74.172	14.827
Angel Pérez Flórez	Guillermo Doncel, 8. León	Idem	12-86/3-87	86.135	17.226
Gilberto Gradillas Rguez.	Juan Al. Posadilla, 8. León	Idem	1-87/4-87	164.775	32.954
Rubio Ilarregui M. Luisa	Reino de León, 33. León	Autónomos	11-86/1-87	41.135	8.227
Rojano Rivado Manuel	Collado Cerredo, 5. León	Agr. Aj.	1-84	3.242	648
Santiago Ordóñez Villanueva	Villasinta Torio	Idem	7-84/8-84	10.538	2.107
Alfonso Mateo Madrigal	Marqu. S. Isidro, 10. León	Idem	12-84	3.242	648
Julián de Castro Santiago	Esla, 4. Pinilla	Idem	6-84/8-84	9.726	1.945
José A. Castro Santiago	Idem	Idem	6-84/8-84	9.726	1.945
Eliás Zapico Fernández	Card. Cisneros, 22. León	Idem	6-84/7-84	6.484	1.296
José Luis Díaz Vázquez	Miguel Zaera, 29. León	Idem	6-84/12-84	22.694	4.538
Fernández García Julio E.	Garrafe Torio	Idem	4-84/8-84	16.210	3.242
Luis Miguel González Soto	S. Guillermo, 37. León	Idem	9-84/12-84	12.968	2.593
Manuel Collado Mendoza	Oseja de Sajambre.	Agraria Pro.	1-84	5.269	1.053
Joaquín Tascón Vega	Sena de Luna	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Jacinto González Herrero	Matanza de los Oteros	Idem	1-84/12-84	63.228	12.645
Horm. de Orbigo Legarvi	Maes. Nicolás, 46. León	General	6-86	126.480	25.295
Alejandro Blanco González	Roa Vega, 21. León	Agr. aje.	8-83/5-86	120.745	24.149
Ricardo Pérez Fernández	J. M. Fdez., 33. León	General	11-86/2-87	73.900	14.779
Marcelino García García	Archahueja	Idem	11-86/04-87	922.817	184.561
M.G.G. Pinturas García, S. A.	Idem	Idem	11-86/04-87	194.469	38.891
José M. Hernández Gcía. Monje	Cistierna	Agra. ajena	1-86/1-87	172.441	34.488

León, 27 de abril de 1988.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.
4208 Núm. 2932—57.525 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A D. José M. Flecha del Pozo, para acondicionar un local sito en la calle San Marcelo, núm. 14, y destinado a bar. Expte. 598/88.

León, 21 de abril de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4139 Núm. 2933—1.235 ptas.

★ ★

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Juan Carlos Quintas Plaza, para la apertura de un local destinado a gimnasio en la c/ Señor de Bembibre, n.º 8, expediente número 475/88-V.O.

León, 3 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4210 Núm. 2934—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. José Antonio González López, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Bar Musical, con emplazamiento en Avenida de La Plata, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4222 Núm. 2935—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Carriazo de la Ribera

SUBASTA DE EJECUCION DE OBRAS

Aprobado por la Corporación Municipal de mi Presidencia en sesión de 7 de marzo de 1988, el Pliego de Condiciones por el que se habrá de regir subasta pública para la ejecución de las obras que luego se dirán, se expone al público por plazo de ocho días hábiles a efectos de su examen y reclamaciones por los interesados, conforme a lo establecido en el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Simultáneamente, y con el alcance que prevé el apartado 2 del mismo precepto legal, se convoca la correspondiente subasta pública, con el siguiente contenido o extracto del Pliego de Condiciones; y de resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los 20 días de la primera en las mismas condiciones.

1.º—Objeto: Construcción de "Pista Polideportiva en Villanueva de Carriazo".

2.º—Tipo de licitación: A la baja: Cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

3.º—Fianzas:

a) Provisional: 80.000 ptas., equivalente al 2 % del tipo de licitación.
b) Definitiva: 4 % del importe del remate.

4.º—Pago: Este se efectuará contra

certificación de obra expedida por el Técnico Director de las mismas, conforme a la cláusula 3.ª del Pliego de Condiciones.

5.º—Plicas:

a) Presentación: Dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, en Secretaría Municipal hasta las 13 horas.

b) Apertura: Al día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del Documento Nacional de Identidad número, actuando en nombre propio o en representación de, cuya representación acredito mediante poder bastanteado que acompaña; enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º del día para la realización de la obra de "Construcción de Pista Polideportiva en Villanueva de Carrizo", se comprometo a realizar dicha obra conforme al proyecto técnico correspondiente en la cantidad de pesetas (en número y letra).

Declara conocer íntegramente el Pliego de Condiciones que servirá de base a la subasta pública de que se trata y lo acepta íntegramente, quedando asimismo enterado de los demás documentos que integran el expediente.

Adjunta el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de 80.000 pesetas.

Declara no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Carrizo de la Ribera, 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

4219 Núm. 2936—5.980 p'tas

*Ayuntamiento de
Llamas de la Ribera*

Por D. Esteban López López, actuando en nombre y representación propios, se ha solicitado legalización de la actividad de "Taller mecánico de reparaciones", que viene desarrollando en local emplazado al sitio "Las Vegas", de Quintanilla de Sollamas, para el que solicita licencia de apertura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Llamas de la Ribera, 2 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4163 Núm. 2937—1.560 ptas

*Ayuntamiento de
Torre del Bierzo*

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de rehabilitación de escombrera en San Andrés de las Puentes, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Neftalí Almarzo Fernández, en abril de 1988, por importe de 13.750.000 de pesetas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal a efectos de examen y reclamaciones por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, a 29 de abril de 1988.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

4157 Núm. 2938—1.365 ptas.

*Ayuntamiento de
Toreno*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 1988 el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Diómedes Díez García, por importe de 11.041.089 para la ejecución de las obras de alumbrado público de Toreno, 2.ª fase, el citado proyecto queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Toreno, 3 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4160 Núm. 2939—1.040 ptas.

*Ayuntamiento de
La Ercina*

Este Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 16 de abril aprobó los siguientes proyectos técnicos:

—Ampliación del abastecimiento de agua en El Corral de las Arrimadas.

—Ampliación del abastecimiento de agua en La Ercina.

—Ampliación del saneamiento en Santa Colomba de las Arrimadas.

Los citados proyectos técnicos estarán de manifiesto en las Oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

La Ercina, a 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, Florentino García.

4164 Núm. 2940—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de
Ardón*

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, de treinta días hábiles, a que fueron sometidos los acuerdos de imposición de contribuciones especiales y los expedientes de aplicación respectivos, de las obras de pavimentación de calles en Villalobar, 1.ª fase, y pavimentación de la c/ Angosta y Travesía, en Ardón, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 55 de 7 de marzo de 1988, quedan aprobados definitivamente, con las características mencionadas en dicho anuncio.

Ardón, 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, Olegario Prieto.

**

Transcurrido el periodo de información pública, de treinta días hábiles, a que fue sometida la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante, en este municipio, cuyo anuncio fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 55 de 7 de marzo de 1988, sin que se produjera reclamación alguna, queda aprobada definitivamente, con el texto que se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

*Disposiciones generales y
preliminares*

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y acuicultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

—Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que a continuación se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanado y de ornato y pequeño volumen.

2) Productos alimenticios cuya normativa reguladora, no lo prohíba expresamente, siempre que se cumplan las condiciones de venta establecidas en esta Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasa-

dos o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 15 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

4.º) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de productos de alimentación, acreditadas a través de certificado expedido por el Veterinario municipal.

5.º) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 10,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a

la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen los reglamentos técnicos sanitarios o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis.—Son causas, entre otras, de la retirada de la li-

cencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos y funcionarios municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse me-

dante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Las tarifas por la expedición de la licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante serán las siguientes:

a) Los vendedores ambulantes que paguen licencia fiscal en este Ayuntamiento, abonarán una tasa anual de 5.000 ptas.

b) Los vendedores ambulantes que no paguen licencia fiscal en este municipio, abonarán una tasa anual de 12.000 ptas.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificada de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo veintitrés.—Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnicas sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado por el artículo 190-2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en concordancia con el artículo 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: La presente Ordenanza,

que consta de veinticinco artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el dieciocho de febrero de 1988.

Ardón, 4 de mayo de 1988.—El Alcalde, Olegario Prieto.

4268 Núm. 2941—37.115 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 124-88, se tramita expediente sobre declaración de herederos de la causante doña Carmen Martínez Escapa, fallecida en estado de casada el día 27 de octubre de 1987, en Lugán (León), sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por la Procuradora doña Carmen de la Fuente González, en nombre y representación de su esposo, don Bernardino González López, y con intervención del Ilustrísimo señor Fiscal; por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresada causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia que asciende a 100.000 pesetas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

León, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

4233 Núm. 2942—2.210 ptas.

Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 5 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de Banco de Bilbao, S. A., contra D. Victorino Alba Gutiérrez y D.ª Graciana Voces Ramos, vecinos de Cubillos del Cil, calle La Iglesia, sin número, sobre reclamación de 537.964 pesetas de principal y la de 350.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de

esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 14 de septiembre de 1988 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primer subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 13 de octubre de 1988 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 9 de noviembre de 1988 a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Turismo marca "Ford", modelo Orion, matrícula LE-6040-L, valorado en 400.000 ptas.

2.—Finca. Terreno rústica, en el paraje "Prado de San Roque", término y Ayuntamiento de Cubillos del Sil, con una superficie aproximada de 17,32 áreas. Linda: Norte y Poniente, Pedro Nistal Rodríguez; Sur y Este, camino. Es la parcela 5 del polígono 10. Valorada actualmente en 1.125.800 ptas.

3.—Prado seco de primera, en el paraje "Prado San Roque", en término y Ayuntamiento de Cubillos del Sil, con una superficie aproximada de 13,32 áreas. Linda: Norte, Pedro Nistal Rodríguez; Sur y Este, camino, y Oeste, Federico Alvarez. Es la parcela n.º 6 del polígono n.º 10. Valorada actualmente en 865.800 ptas.

4.—Edificio de planta baja, cubierto de losa, dedicado a cochera, en el paraje "Prado San Roque", en término y Ayuntamiento de Cubillos del Sil, con una superficie aproximada de 80 metros cuadrados. Linda: Norte, Pedro Nistal; Sur y Oeste, prado anteriormente descrito, y Este, camino que conduce a la Estación del

ferrocarril. Valorado actualmente en 400.000 ptas.

Dado en Ponferrada a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—La Jueza, María del Rosario Fernández Hevia, La Secretaria (ilegible).

4105 Núm. 2943—6.370 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 213/88, seguidos a instancia de Entidad Distribuciones Video Centro, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra doña María Isabel Moral Blanco, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 213/88, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad Distribuciones Video Centro, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado Sr. Callejo de la Puente, contra doña María Isabel Moral Blanco, con domicilio en Ponferrada, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de la deudora doña María Isabel Moral Blanco, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor: Entidad Distribuciones Video Centro, S. A., de la cantidad de pesetas 72.408, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a doña M.^a Isabel Moral Blanco, significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

4103 Núm. 2944—3.965 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Primera Instancia, sustituto, de Cistierna.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 65/88, se sigue expediente de dominio a instancia de don Saúl Fernández Reyero, mayor de edad, casado y vecino de Renedo de Valdetuéjar, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de esta villa de las siguientes fincas:

1.—“Rústica en Renedo de Valdetuéjar, al paraje La Vallina, polígono 5, parcelas 24 y 25. Superficie total de 20 áreas y 17 centiáreas. Linda: Norte, carretera; Este, Vitalino González Alvarez; Sur, río Tuéjar, y Oeste, Angel Fernández Rodríguez”.

2.—“Rústica en Renedo de Valdetuéjar, al paraje La Vallina, polígono 5, parcela 22. Superficie de 7 áreas. Linda: Norte, carretera; Este, Hros. de Rosario Díez; Sur, río Tuéjar, y Oeste, Vitalino González Alvarez”.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de diez días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse en legal forma ante este Juzgado.

Cistierna, 29 de abril de 1988.—E/ Ricardo Núñez Sendino.—La Secretaria (ilegible).

4241 Núm. 2945—2.340 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias delitos dolosos n.º 53 de 1987, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor, contra Gumersindo López Romero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

“Sentencia n.º 47.—En Astorga a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias n.º 53/87, seguidas por el procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, sobre utilización ilegítima de vehículo de motor, contra Gumersindo López Romero, mayor de edad, soltero, pintor, hijo de Pablo y de Antonia, natural de Bilbao y vecino de Benavente, de ignorada conducta, con instrucción, con antecedentes penales, sin acreditar su solvencia y en libertad provisional por estas diligencias, de la que estubo privado dos días, representado por el Procurador D. Pedro Cordero Alonso y defendido por el Letrado D. Daniel Andrés Fuertes,

habiendo sido única parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gumersindo López Romero, como autor del delito continuado de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno ya definido, a la pena de cuarenta mil pesetas de multa, y caso de impago a veinte días de arresto sustitutorio, seis meses de privación del permiso de conducir e indemnización a Guillermo Abajo de la Fuente en 32.000 ptas., y por la falta de hurto también definida, a la pena de cinco días de arresto menor, y todo ello con imposición de las costas de este procedimiento y decretándose el comiso de las tijeras intervenidas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a Gumersindo López Romero, extiendo el presente en Astorga a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. María Antonia Caballero Treviño.

4181

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 430/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 430/87 sobre esta-fa en el que han intervenido como partes: Renfe y María Reyes Antolín García y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Reyes Antolín García de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del juicio. Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a María Reyes Antolín García, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a 22 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 4098

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2.189/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 2.189/86 sobre lesiones, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Agustín Fernández López, Tomás González Santos, Abel Pascual Urdiales, María Isabel Bascones Puentes y Concepción Fernández Llamazares.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abel Pascual Urdiales, como autor criminal y civilmente responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a Agustín Fernández López en 10.000 pesetas y al abono de la mitad de las costas, y que debo de absolver y absuelvo a Agustín Fernández López de la falta que se le imputaba, declarando de oficio la otra mitad de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Agustín Fernández López cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.

4100

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 25/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al núm. 25/87, sobre malos tratos e insultos y habiendo sido partes además del Ministerio Fiscal, los Policías Municipales Manuel Blanco Crespo, Santiago Villamañán Cabezas y Luis María Fernández Castrillo y Sebastián Díaz Alegre.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sebastián Díez Alegre, como autor criminalmente responsable de una falta prevista y penada en el art. 570-6.º del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa, con un día de arresto sustitutorio caso de impago, reprensión privada y abono de costas.—Hágase entrega a Sebastián Díez de los tambores decomisados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin

de que sirva de notificación en forma a Sebastián Díez Alegre, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 4096

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2376/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas núm. 2376/86, sobre daños, en el que han intervenido como partes: Bernardo González Castro, Lorenzo Fernández González, Antonio Manuel Herriques de Olivera, Luis Antonio Barges y el Ministerio Fiscal dicta la siguiente:

Sentencia: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Manuel Herriques de Oliveira, Luis Antonio Barges, Lorenzo Fernández González y Aurelio Fernández González, de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Antonio Manuel Herriques de Olivera y Luis Antonio Barges, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Francisco Miguel García Zurdo. 4097

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito del número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 10/88, de este Juzgado, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En León a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, don Angel Muñiz Delgado, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 10/88, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, en nombre y representación de “José Cañedo, S. A.”, vecino de León y bajo la dirección del Letrado don José A. Herreras Moroto, contra don Anastasio García Fernández, mayor de edad y vecino de León, sobre reclamación de cantidad...

Resuelvo: Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Entidad José Cañedo, S. A., contra don Anastasio García Fernández y condeno a dicho demandado a que una vez firme esta resolución, satisfaga a la actora la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil ochocientas pesetas, con los intereses legales desde la interposición de la demanda, y las costas causadas.—Esta resolución no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Il.ª Audiencia Provincial.—Dada la situación procesal del demandado, notifíquesele la sentencia en la forma establecida para la misma, de no instar por la actora la notificación personal.—La firma el Sr. Juez que la dicta.—Sigue la firma y rúbrica”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Anastasio García Fernández, expido y firmo el presente en León a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lugar de costumbre de este Juzgado. Francisco Miguel García Zurdo.

4178 Núm 2946—3.640 ptas.

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio número 59 de 1983, seguidos en este Juzgado, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En León a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León, después de examinar el presente procedimiento de juicio de desahucio número 59 de 1988 seguido en este Juzgado, ha dictado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación del actor D. Bernardo Gutiérrez Cangas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, contra D.ª Matilde Gómez Gómez, mayor de edad, soltera y vecina de León, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Bernardo Gutiérrez Cangas, contra D.ª Matilde Gómez Gómez, sobre resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda bajo derecha del inmueble número 62 de la Avenida de Antibióticos de esta ciudad de León y desahucio, debo declarar y declaro resuelto dicho contrato de arrendamiento, condenando a la demandada a desalojarla en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo hiciere e imponiendo

a dicha demandada el pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Muñoz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada D.^a Matilde Gómez Gómez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.—Rubricado.

4177 Núm. 2947—3.705 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de los de León.

Doy fe y testimonio: Que entre las resoluciones dictadas en los autos de juicio civil de cognición núm. 271/87, obra la que literalmente, dice como sigue:

Sentencia.—En León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por la Ilma. Sra. doña María Dolores González Hennando, Magistrado-Juez de Distrito número tres de León, los presentes autos de juicio de cognición núm. 271/87, seguidos a instancia de doña Piedad Suárez Gutiérrez, representada por la Procuradora doña Luisa Prieto Vizcaíno, asistida del Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra don José González Morán, mayor de edad, y en paradero desconocido, así como contra los herederos de don Francisco Morán Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Piedad Suárez Gutiérrez, asistida del Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares, contra don José González Morán y herederos de don Francisco Morán Gutiérrez, debo de condenar y condeno a los demandados solidariamente a pagar en concepto de daños y perjuicios, la cantidad de 76.350 pesetas al actor, así como los intereses legales desde la interposición judicial y los devengados de la aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a los demandados las costas procesales.

Ratificando la retención de bienes muebles y embargo preventivo acordado.

Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: M.^a Dolores González.—Rubricado.

Y para que conste y siendo fiel re-

flejo de su original al que en todo momento me remito, expido y firmo la presente en León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Martiniano de Atilano Barreñada. 4121

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 502/86, seguidos en este Juzgado por estafa, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Hurberto Fernández Amigo, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 502/86, seguidos por una presunta falta de estafa; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Manuel Cid Arias, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, como denunciante y María Josefa Moya Roqui, también mayor de edad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a M.^a José Moya Roque por no tener los hechos relevancia penal, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María José Moya Roque, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a tres de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, doña Enriqueta Roel Penas. 4236

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio civil de cognición número 98/88, seguidos a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra otra y doña Etelvina González Rodríguez, mayor de edad, casada, en domicilio ignorado, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a dicha demandada a fin de que dentro del término de seis días se persone en forma en autos en cuyo supuesto se le concederán tres días más para contestar a la demanda, haciéndole sa-

ber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 3 de mayo de 1988.—El Secretario (ilegible).

4240 Núm 2948—1.950 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, don Ricardo Núñez Sendino, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición núm. 42/87, seguidos a instancias del Procurador señor Conde de Cossío, en nombre y representación de doña Rosario García Sánchez, vecina de Sabero, contra otros y Victorino Turienzo Rodríguez, vecino de Sabero, por medio de la presente se emplaza a los herederos de don Victorino Turienzo Rodríguez, y a otras personas que pudieran resultar herederos, presuntos herederos o interesados en la herencia de don Pedro Turienzo, a fin de que dentro del término de seis días comparezcan ante el Juzgado de Distrito de Cistierna, en cuyo supuesto se les concederán tres días más para contestar a la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cistierna, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—(Firma ilegible). 4243

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

Doña Rosa-María Quintana San Martín, Juez de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita el juicio civil de cognición núm. 33/1986, promovido por D. Sergio García Bao, en representación de D. Patricio Maceda Alvares, contra D.^a Gloria Cobos Farelo, vecina que fue de Ponferrada, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, en el cual se ha acordado, como se hace por el presente, emplazar a la demandada D.^a Gloria Cobos Farelo, vecina que fue de Ponferrada y actualmente en ignorado paradero y domicilio, para que, de conformidad con el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en el término de seis días hábiles improrrogables se persone en los autos, por sí o mediante legítimo representante, bajo apercibimiento que

de no hacerlo será declarada su rebeldía, continuando el juicio su curso sin nueva citación.

Las copias de demanda y documentos le serán entregadas al comparecer en autos, en cuyo caso se le concederá tres días más para contestar.

Dado en Villafranca del Bierzo (León) a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Rosa María Quintana San Martín.—El Secretario (ilegible).

4244 Núm. 2949—2.405 ptas.

* *

Doña Rosa María Quintana San Martín, Juez del Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita el juicio civil de cognición núm. 61/1986, promovido por D.^a Adoración Santín Digón y D. Higinio Amable Puerto Fernández, contra La Unión y el Fénix Español, Francisco Bao Estévez y desconocidos herederos de José Manuel Bao Estévez, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado, como se hace por el presente, emplazar a los demandados desconocidos herederos de José Manuel Bao Estévez, para que, de conformidad con el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en el término de seis días hábiles improrrogables se personen en los autos, por sí o mediante legítimo representante, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada su rebeldía, continuando el juicio su curso sin nueva citación.

Las copias de demanda y documentos les serán entregadas al comparecer en autos, en cuyo caso se les concederán tres días más para contestar.

Dado en Villafranca del Bierzo (León), a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Rosa María Quintana San Martín.—El Secretario (ilegible).

4246 Núm. 2950—2.405 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 42/88, seguida a instancia de María Luz Puente Castro y otra, contra José Roberto López Fernández y otro, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Señora M. D. Magdalena.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del

Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Ejecución Civil, se acuerda la ejecución contra José Roberto López Fernández y Jaime Fernández Fernández “Edesa”, vecino de León, Plaza de Colón, número dos y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 107.400 pesetas en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año y desconociéndose bienes libres de la apremiada en los que poder hacer traba requiriese a la actora para que en el plazo de cuatro días señalen bienes libres de su propiedad en los que poder hacer traba o insten lo que a su derecho convenga, previéndoles que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdalena.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a José Roberto López Fernández y Jaime Fernández Fernández “Endesa”, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 4111

* *

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 105/87, seguida a instancia de Genaro Serrano Flórez, y otro, contra Sdad. Cooperativa Virgen del Camino, sobre salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Sdad. Cooperativa Virgen del Camino, por la cantidad de 540.906 pesetas más el 10 por 100 de principal y la de 100.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho

procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Sdad. Cooperativa Virgen del Camino, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
M.^a D. Magdalena Rguez. de Castro “Rubricados”. 4112

* *

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 28/87, seguida a instancia de José Manuel Tejedor Tejedor contra Dulces Astorga, S. L., sobre salarios, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Dulces Astorga, S. L., por la cantidad de 366.763 pesetas más el 10 por 100 de principal y la de 75.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Dulces Astorga, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
M.^a D. Magdalena Rguez. de Castro “Rubricados”. 4113

* *

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 124/87, seguida a instancia de Isidro Díez Glez. y otro contra José Antonio Antuña Pérez “Coansa Construcciones” sobre cantidades, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a José Antonio Antuña Pérez “Coansa Construcciones” por la cantidad de 222.194 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho

dase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José Antonio Antuña Pérez "Coansa Construcciones" actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós.
M.^a D. Magdalena Rodríguez de Castro "Rubricados". 4109

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 74/86, dimanante de los autos 611/85, seguida a instancia de D. Miguel Alonso Felipe, contra D. Manuel López Carballeda "Industrias Zorita", en reclamación de salarios, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, en término de veinte días, el siguiente bien y valoración:

—Derecho de traspaso del local arrendado y situado en León, c/ Arcipreste de Hita, n.º 8, bajo, de León, valorado en 900.000 ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo n.º 3, Pl. Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día veinte de junio, en segunda subasta el día siete de septiembre y en tercera subasta el día tres de octubre, señalándose como hora para todas ellas la de las 10.30 horas de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose el bien al mejor postor.—El remate no podrá hacerse a calidad de ceder a terceros. 3.º—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.—4.º—Que si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre los 2/3 del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos.—5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adju-

diquen los bienes objeto de subasta de las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los tipos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndolos además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas que pudieran existir, quedarían subsistentes.—Después del remate, no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140.5.º del Reglamento Hipotecario.—8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—9.º—El adjudicatario, salvo el propietario, deberá ejercer un negocio de la misma clase que el locatario, manteniéndolo sin ser traspasado al menos un año. La adjudicación se dejará en suspenso durante 30 días, para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo. Que la clase de negocio que se venía desarrollando era de comercio de alimentación.—10.º—Esta Magistratura de Trabajo desconoce si el arrendatario ha renunciado al derecho de traspaso y si se encuentra al corriente en el pago de los alquileres, así como si hubiera iniciado acción para la resolución del contrato arrendaticio, sin que conste igualmente de que el contrato se halle incluido entre los regulados por la legislación especial de arrendamientos urbanos o al margen de posible renuncia.—11.º—La cantidad satisfecha por el rematante deberá consignarse en la Magistratura de Trabajo, a través de su c/c. n.º 01-28065/5 de Caja León, a fin de satisfacer al arrendador si no ha ejercitado su derecho al tanteo o retracto, la participación que en el art. 39 de la Ley de Arrendamientos Urbanos establece. Si el adjudicatario es el propio ejecutante, deberá consignar en metálico el importe de dicha participación. Por ello deberá acreditar previa y fehacientemente el locador la fecha de construcción o habitación por primera vez del local de negocio.

León a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—José Luis Cabezas Esteban.—(Firma ilegible).

4252 Núm. 2951—7.995 ptas.

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 38/88, seguida a instancia de Celia Daría Morán Cabero, contra Asociación Socio Cultural Hogar

Santo Toribio, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Asociación Socio Cultural Hogar Santo Toribio, por la cantidad de 574.573 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación e forma legal a Asociación Socio Cultural Hogar Santo Toribio actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4118

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa seguida por Carlos José-María Cardo Aller, contra Arias Hernández, S. L., se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta; practicada y aprobada la tasación de gastos de la presente ejecución, que asciende a 24.100 pesetas, requiérase a la ejecutada para que, en el plazo de cinco días, haga efectiva dicha cantidad, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución, con los gastos que se origine y señalar subasta de los bienes embargados en la diligencia de embargo de fecha 22-10-87, a excepción del equipo aire acondicionado Roca ASW25-224, al no oponerse las partes, dentro del plazo concedido en providencia de fecha 21 de enero del corriente, al levantamiento de su embargo.

Téngase por peritados los demás bienes por las mismas cantidades que figuran en la peritación efectuada el 17-11-87 y se mantiene como depositario a don Miguel Angel Mantecón Burgos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mi.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.
Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Arias Hernández, S. L., y Miguel Angel Mantecón Burgos, expido el presente en León, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.
4116

* *

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 57/88, dimanante de los autos 777/87, seguida a instancia de Mariano Gómez del Castillo, contra Arias Hernández, S. L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, tén-gase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación. Se amplía la ejecución contra Arias Hernández, S. L., en la cantidad de trescientas siete mil trescientas diecinueve pesetas por salarios de tramitación y sesenta mil pesetas en concepto de gastos. En consecuencia se tramitará la misma por la cantidad de trescientas cincuenta y tres mil setecientas veintiuna pesetas en concepto de principal y la de sesenta mil pesetas en concepto de gastos, calculadas provisionalmente; estándose en lo demás a lo proveído.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Arias Hernández, S. L., expido el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.
4115

Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 32/

88 dimanantes de los autos número 160-161/88, instados por don Bonifacio Tellez Villegas y otro, contra Enrique González Díaz, en reclamación sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, y reclámese a la Delegación Provincial de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del demandado, certificación de si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre, y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de treinta días aporte datos de bienes libres de la ejecutada, para que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Enrique González Díaz, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados.
3996

* *

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 139/87, dimanante de los autos número 1.424/86, instados por don Manuel Durán López, contra Jesús Castro Teijeiro en reclamación sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, no habiéndose hecho manifestación alguna por la parte ejecutante, en relación a la providencia de fecha 18-3-88, y siendo insuficientes los bienes embargados en la presente ejecución

contenciosa número 139/87, desconociéndose otros sobre los que poder practicar embargo, procedase a continuar la misma, para la cual dese nuevo traslado a la parte ejecutante a efectos de que en el plazo de cinco días proceda a señalar los bienes indicados por el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, en fecha 19-2-88. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Jesús Castro Teijeiro, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados.
3995

* *

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.382/87, seguidos a instancia de Alfredo García Crespo, contra INSS y Tesorería, M. Palacio, sobre incremento 20 por 100, ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir el incremento del 20 por 100 sobre la base reguladora de 97.569 pesetas anuales, sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones legales experimentadas desde 16-10-67 y futuras de su pensión vitalicia por incapacidad permanente total para su profesión habitual, y mientras dure su actual situación y en consecuencia condono al INSS y a la Tesorería Gral. de la S. S., dentro de su respectiva responsabilidad legal a que reconozcan y abonen este derecho, todo ello con efectos 22-9-87. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el T. C. T., en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa M. Palacio, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González (Rubricado).
4002

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.101/87, seguidos a instancia de don Demetrio Castellanos Alcantud contra Insalud e INSS, sobre impugnación baja médica, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndolo que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Demetrio Castellanos Alcantud, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González (Rubricados). 4001

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1101/87, seguidos a instancia de don Demetrio Castellanos Alcantud contra Insalud e INSS, sobre impugnación baja médica, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para to-

das, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Demetrio Castellanos Alcantud, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados. 4000

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 169/88, seguidos a instancia de Vicente Morán Alvarez, contra INSS y Tesorería y otros, sobre incremento del 20 por 100, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 14 de junio próximo, a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Avelino Silván, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 14 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 3998

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 106/88, seguidos a instancia de Manuel Joaquín Esteves da Costa, contra Mina Josefita, S. L., y otras, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 31 de mayo próximo a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 21 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 4007

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 110/88, seguidos a instancia de Gustavo Montero Rivero, contra Mina Josefita, S. L., y otros sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso el día 31 de mayo próximo, a las 12,55 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 21 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 4006

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 188/88, seguidos a instancia de José Antonio Fernández González, contra INSS, Tesorería y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 17 de junio próximo a las 12,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Carbonifera de La Espina de Tremor, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 21 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 3999

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 136/88, seguidos a instancia de Francisco Calvo Martínez, contra Andrés Calvo Martínez y otros, sobre invalidez he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 7 de junio próximo a las 12,20 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Calvo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 28 de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 4193